

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del Timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación provisional de la calle de la Campanera, Lumbrales, Rosalía y Madroñeras, del barrio de Orcasitas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—4.643)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de instalación de alumbrado público en el Parque de la Ciudad de los Angeles.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—4.644)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 14 del actual,

aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de instalación de alumbrado público en el Parque de la Dehesa Boyal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—4.645)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación e instalación de servicios complementarios en tramos de la calle y travesía del Canal de Suez (Barajas).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—4.646)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación e instalación de servicios complementarios en la avenida del Arroyo de Valdemarín.

Los expresados pliegos de condiciones

se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—4.647)

LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso de obras de instalación de alumbrado público en la plaza de Cantoria.

Tipo: 611.952 pesetas.

Plazos: Dos meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras realizadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 12.240 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en con D. N. I. núm. enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de instalación de alumbrado público en la plaza de Cantoria, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas, lo que supone una baja del por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de pliegos: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce horas del primer día

hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan.
Madrid, 17 de julio de 1976. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—4.648)

ARBITRIO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS (PLUSVALIA)

EDICTO

Por el presente se requiere a las personas que a continuación se expresa, cuyo domicilio se desconoce, en su condición de interesados en los correspondientes expedientes incoados para exacción del Arbitrio de Plusvalía, devengado por la transmisión de distintas fincas de este término municipal, para que comparezcan por sí o por mandatario en la Oficina Gestora de Plusvalía, calle del Plomo, número 14, primero, de nueve a trece horas, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de hacerse cargo de la notificación de la liquidación practicada por el importe que en cada caso se especifica, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se tendrá a aquéllas por notificadas, comenzando entonces a contar tanto el plazo de quince días para su utilización, en su caso, de los recursos pertinentes, como los plazos reglamentarios para ingreso de los respectivos importes.

Número del expediente. — Persona interesada. — Finca transmitida. — Período impositivo. — Valor m² al comienzo y fin del período impositivo. — Incremento. — Tipo.—Importe liquidado

6.460/67. — Don Francisco Bárcenas Gómez y don Eugenio Gómez Carrasco. Alonso Núñez, 31, bajo B. — 43/67. — 350/1.000. — 16.205. — 12 por 100. — 2.042.

10.451/73. — Don Román Fernández Amo.—Luis López, 5, tercero A.—69/73. 2.502/3.850. — 27.567. — 25 por 100. — 7.237.

13.533/67.—Don Carlos Guerrero Galisteo y don Carlos Ramírez García Lorenzana. — Colomer, garaje. — 60/67.— 3.046/5.352. — 26.120. — 14 por 100.— 3.840.

14.068/73. — Don Tomás Castro de la Llave y don Domingo Argenta Durán.— Mari Pepa, 1. — 65/73. — 220/400. — 5.184.—21 por 100.—1.143.

14.343/70. — Don Arsenio Jiménez Jiménez. — Mira el Sol, 8, segundo B.— 69/72.—5.896/7.370. — 15.905. — 30 por 100.—5.011.

19.495/70.—Don Antonino Abajo Abajo.—Plaza de Marina Vega, 3, segundo

derecha.—65/71.—1.560/2.400. — 8.400. 25 por 100.—2.205.

21.830/73.—Don Carlos Navarro Fuente y Trome, S. A. — Clara del Rey, 12, garaje.—69/73. — 5.200/8.000. — 7.616. 25 por 100. — 1.999.

27.987/73. — Don César Joaquín García Colavidas. — Plaza Mayor de Chamartín, 7. — 67/73. — 3.932/6.050.—43.758. — 25 por 100.—11.487.

27.987/73. — Don César Joaquín García Colavidas. — Plaza Mayor de Chamartín, 7. — 43/73. — 1.512/6.050. — 187.646. — 11 por 100.—21.673.

39.971/73. — Don Vicente Díaz Arenas. — Benamargosa, 3, cuarto B.—67/73. 715/1.100. — 10.669. — 25 por 100. — 2.800.

40.525/70. — Don José Colomer Inestrillas y don Ernesto García Trevijano Turatti.—Doctor Esquerdo, 165, séptimo C. 66/72.—6.630/10.200. — 69.330.—25 por 100.—1.820.

42.550/70. — Don Manuel Carmona García, doña María de los Angeles Dorado López y don Eloy Ortiz Romero.—Palomeras Bajas, parcela. — 69/72. — 800/1.000. — 12.798. — 30 por 100.—4.031.

76.415/70. — Doña María del Carmen Pérez Martín y don Manuel Nieto Martínez.—Avenida de Burgos, 20, Torre III, décimo F.—51/70. — 921/2.304.—17.273. 12 por 100.—2.177.

82.142/67. — Don Víctor José Loranca Garijo y Novaca, S. A.—Barrio San Juan Alto, polígono 1, casa 12, segundo izquierda.—38/68. — 101/405. — 16.994. 10 por 100.—1.784.

82.303/70.—Doña María Estepa Jiménez y don Miguel Garrido Chamorro.—Cristo de la Vega, 5, segundo izquierda. 60/70.—864/1.440. — 15.092. — 18 por 100.—286.

87.012/70. — Herederos de don Juan de Dios Alcalá García y don Prudencio Sánchez Fernández. — Francisco Navacerrada, 6, ático B.—67/70.—7.920/8.800. 6.081.—26 por 100.—1.660.

87.013/70. — Herederos de don Juan de Dios Alcalá García y don Prudencio Sánchez Fernández. — Francisco Navacerrada, 6, tercero B.—67/70. — 7.920/8.800.—616. — 26 por 100.—2.352.

87.014/70. — Herederos de don Juan de Dios Alcalá García y don Prudencio Sánchez Fernández. — Francisco Navacerrada, 6, segundo B.—67/70. — 7.920/8.800.—8.616. — 26 por 100.—2.352.

87.015/70. — Herederos de don Juan de Dios Alcalá García y don Prudencio Sánchez Fernández. — Francisco Navacerrada, 6, local. — 67/70.—7.020/8.800. 7.604.—26 por 100.—2.076.

87.016/70. — Herederos de don Juan de Dios Alcalá García y don Prudencio Sánchez Fernández. — Francisco Navacerrada, 6, local. — 67/70.—7.920/8.800. 6.081.—26 por 100.—1.660.

87.017/70. — Herederos de don Juan de Dios Alcalá García y don Prudencio Sánchez Fernández. — Francisco Navacerrada, 6, local. — 67/70.—7.920/8.800. 6.583.—26 por 100.—1.798.

93.819/73.—Doña Lucía Fernández Pérez.—Avenida de Aragón, 129, local derecha.—69/74. — 3.835/5.900. — 34.465. 30 por 100.—10.857.

95.844/73. — Don José Carlos Velasco Pérez. — Antonio Toledano, 36, cuarto P.—70/74. — 8.008/10.010. — 21.422. 35 por 100.—7.873.

97.918/73. — Doña Isabel Castro Hernández. — Canarias, 16, segundo J.—69/74. 6.792/10.450. — 45.652. — 30 por 100. 14.381.

104.218/73. — Don Fco. Javier López de Uralde. — Apolonio Morales, 6-8-10, apartamento A-106. — 70/74. — 3.520/4.400.—25.036. — 35 por 100.—9.201.

104.219/73.—Don Fco. Javier de Uralde. — Apolonio Morales, 6-8-10, apartamento 57. — 70/74. — 3.520/4.400. — 2.412.—35 por 100.—886.

104.261/73. — Don José Luis Predera Fernández. — Apolonio Morales, 6-8-10, estudio A-303. — 70/74. — 3.520/4.400. 18.419. — 35 por 100. — 6.769.

122.856/73. — Don Francisco Fernández Montes y doña María Jesús González del Campillo Vega. — Aldeanueva de la Vera, 34, cuarto A. — 57/74. — 385/1.100. — 12.534. — 20 por 100. — 2.697.

130.175/73.—Don Blas López Barba y doña M.ª del Buen Camino Fernández Serrano.—Aldeanueva de la Vera, 34, bajo

D.—57/74. — 385/1.100. — 12.534. — 20 por 100.—2.697.

130.572/73. — Don Basilio Fernández Domínguez. — Andrés Borrego, 9, bajo interior. — 60/74.—3.800/9.500.—5.586. 21 por 100.—1.232.

130.572/73. — Don Basilio Fernández Domínguez. — Andrés Borrego, 9, bajo interior.—57/74. — 3.325/9.500.—12.165. 20,50 por 100.—2.619.

130.573/73.— Don Basilio Fernández Domínguez. — Andrés Borrego, 9, buhardilla núm. 2.—57/74. — 3.800/9.500.—5.985.—21 por 100.—1.320.

130.573/73. — Don Basilio Fernández Domínguez. — Andrés Borrego, 9, buhardilla núm. 2.—57/74. — 3.325/9.500.—13.030. — 20,50 por 100.—2.805.

131.300/73. — Don Manuel Pérez Velázquez. — Alberto Palacios, 69, tercero B.—67/74. — 1.300/2.000. — 13.608. 30 por 100.—4.286.

134.995/73. — Don José Ontoria Sánchez.—Ansar, 12-B, bajo A. — 64/74.—935/1.700. — 10.810. — 25 por 100. — 2.838.

135.674/73.—Don Benito Llorente Galán y doña Josefa Gómez Córdoba. — Amor Hermoso, 32, tercero C.—60/74. 1.600/4.000. — 39.912. — 21 por 100.—880.

137.236/73.—Doña Petra Rozalén Fernández.—Arzobispo Cos, 8, cuarto A.—70/74. — 2.800/3.500. — 6.790.—35 por 100.—2.496.

137.236/73.—Doña Petra Rozalén Fernández.— Arzobispo Cos, 8, cuarto A. 45/74.—700/1.500. — 23.072.—18,50 por 100.—4.481.

138.422/73. — Doña Cecilia González Galán.—Alondra, 47, primero centro. — 52/74.—1.110/3.700. — 39.912.—20 por 100.—838.

141.655/73. — Doña Valentina Elvira López Valdivieso y don Javier Sáiz Arnáiz.—Alegria, 13, primero C.—65/74.—1.633/2.970. — 19.012. — 25 por 100.—4.991.

143.164/73. — Don Benito Hernández Malvar. — Alba de Tormes, 13, segundo izquierda. — 68/74. — 1.820/2.800.—15.303. — 30 por 100.—4.822.

143.348/73. — Don Félix García Camino.—Alberto Palacios, 4, cuarto derecha.—65/74.—1.100/2.000. — 18.720. — 25 por 100.—4.914.

143.416/73.—Doña Pilar Martínez López y Urbanizadora Cristina, S. A. — Maqueda, 132, quinto B.—69/74. — 1.430/2.200.—7.485. — 30 por 100.—2.358.

143.938/67. — Don Fermín Hidalgo Sánchez y doña María Eugenia Guío Sánchez. — Nuevo Trazado, s/n, Barajas.—37/67.—240/960. — 7.920.—10 por 100. 832.

144.950/73. — Don Antonio Miralles Alonso y doña María Antonia Suárez Duque.—Abolengo, 21, tercero C.—64/74.—1.633/2.970. — 21.299. — 25 por 100.—559.

163.951/70. — Don Miguel Gento Macías y Vimesa. — Ocaña, 46, bloque 2, primero D. — 67/71. — 864/1.080. — 15.185.—30 por 100.—479.

169.894/70. — Doña Marina Velázquez Parraga. — San Isidro, 13, tercero exterior.—62/71. — 3.685/6.700. — 32.804. 21 por 100.—7.233.

170.316/70. — Don Enrique Vázquez Jiménez y don Manuel Correas Esteban. Salsipuedes, 20, bajo A.—58/71. — 825/1.650. — 13.563. — 18 por 100.—256.

173.338/70. — Doña Concepción Herrera Pérez y doña Carmen Neches Nicolás.—Tulipán, s/n, primero B.—58/71. 880/1.760. — 21.164. — 18 por 100.—400.

173.339/70.—Don Evaristo Romo Sánchez y doña Carmen Neches Nicolás. — Tulipán, s/n, tercero B.—58/71. — 880/1.760.—21.164. — 18 por 100.—400.

173.971/70. — Don Santiago Moreno Taniñe y Compañía Castellana de Parcelaciones, S. A.—Tembleque, 105, octavo B.—53/71. — 492/1.200. — 5.870.—14 por 100.—863.

173.987/70. — Doña María del Carmen Baquero Díaz y Compañía Castellana de Parcelaciones, S. A. — Tembleque, 107, sexto B.—53/71. — 492/1.200. — 5.870. 14 por 100.—863.

173.988/70. — Don Apolinar Fernández Jáuregui y Compañía Castellana de Parcelaciones, S. A. — Tembleque, 107, noveno B.—53/71. — 492/1.200.—5.870. 14 por 100.—863.

173.992/70. — Don Jesús Oliver Pina y Compañía Castellana de Parcelaciones, Sociedad Anónima. — Tembleque, 107, octavo B.—53/71. — 492/1.200.—5.870. 14 por 100.—863.

173.999/70. — Don Antonio José Moreno Gil y Compañía Castellana de Parcelaciones, S. A.—Tembleque, 107, octavo A.—53/71. — 492/1.200. — 5.870.—14 por 100.—863.

178.771/70. — Don Alfonso Rodríguez Gutiérrez.—Turbaco, 6. — 40/70.—350/1.400.—34.493. — 10 por 100.—3.621.

178.820/70. — Don Agustín Rodríguez Lozano.—Puerto Padornelos, 8, parcela. 50/70.—24/60. — 3.510.—12 por 100.—568.

Madrid, 20 de julio de 1976. — El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—4.649)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL GRUPO "DERIVADOS DEL CEMENTO"

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo "Derivados del Cemento"; y

Resultando que por la Delegación Provincial de Sindicatos fué remitido para su oportuna homologación el expediente cuestionado el cual, por encontrarse incursión en lo dispuesto en el Decreto de 8 de abril de 1975, fué sometido al Consejo de Ministros con suspensión del plazo para resolver, previsto en la vigente normativa;

Resultando que el mencionado Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio, a la vista de su contenido y del informe emitido por la Comisión de Convenios adoptó acuerdo favorable en base a los Decretos 696/75 y 2931/75, si bien condicionado.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos mencionados y no observándose en él violación alguna de norma de derecho necesario, procede su homologación, si bien bajo el condicionamiento establecido por el Consejo de Ministros, es por lo que

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Derivados de Cemento", con las siguientes adaptaciones: El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 17,93 por 100, que equivale al ICV en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Que la repercusión en precios requiere autorización.

3.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución de homologación, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

4.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de julio de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO "DERIVADOS DEL CEMENTO"

Artículo 1.º *Ambito.* — El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas y trabajadores a su servicio de la provincia de Madrid, dedicadas a la fa-

bricación de artículos de derivados del cemento, es decir, las industrias y actividades detalladas en el apartado 6, "Derivados del Cemento", del anexo 1 de la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica" de 28 de agosto de 1970.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al primero de abril de 1976.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—La duración de este Convenio será de dos años, finalizando su vigencia el día 1.º de abril de 1978. Se entenderá prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes deliberantes en forma fehaciente y con una antelación de, al menos, tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Rendimientos.*—Si la Empresa y el trabajador discrepan en cuanto lo que es rendimiento correcto de trabajo, cualquiera de ellos podrá solicitar una medición o cronometraje para fijar aquel rendimiento. Dichas operaciones se efectuarán ante el representante sindical que designe el trabajador.

A este efecto se prevé la creación de un cuerpo de cronometradorees sindicales dentro del Sindicato Provincial de la Construcción, en el número que se crea necesario, y cuya actuación será supervisada por la Unión de Trabajadores y Técnicos y por la Unión de Empresarios, y cuya función será la confección de una tabla de rendimientos.

En la industria del mosaico hidráulico se mantendrá como mínimo los rendimientos establecidos en cada Empresa para las máquinas descritas en la Orden de 5 de abril de 1951. De ser obtenidos rendimientos superiores, el personal afectado percibirá en compensación cantidades proporcionales a las percepciones directas, y de ser inferiores se mantendrán las percepciones que supone el presente Convenio, considerándose el exceso a regular hasta alcanzar la producción que se viniese haciendo antes como sobretasas. Se entiende como percepciones directas el salario del Convenio, con exclusión de cualquier otro precepto.

Como sea que en la actualidad resulta necesario proceder a una revisión de los rendimientos mínimos para la industria del mosaico, establecidos en la Orden de abril de 1951, mediante cualquiera de los términos actuales, se acuerda encargar a un equipo de expertos nombrados por la Comisión Paritaria del Convenio, efectuar un estudio que permita, previa su aprobación por la mencionada Comisión, incorporarlo a este Convenio como integrante del mismo.

Art. 5.º *Jornada de trabajo.*—a) En las fábricas, almacenes, parques y talleres, así como en las oficinas afectas a dichos centros de trabajo que dependan directamente de producción, la jornada será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, salvo pacto en contrario.

b) En las demás oficinas la jornada será de cuarenta y dos horas y media semanales. No obstante, desde el 15 de junio al 14 de septiembre dicha jornada será de cuarenta horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

c) El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza Laboral se regirá por lo dispuesto en la misma.

d) La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los operarios afectados por este Convenio. Se entenderá por puntualidad la presencia del personal a las horas de comienzo de la jornada en su centro de trabajo y con la ropa de trabajo puesta, así como el no abandonar el trabajo antes de las horas de terminación.

Se respetarán en materia de jornada las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas.

Art. 6.º *Conceptos retributivos.*—La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base de Convenio y los siguientes complementos:

— Complemento de asistencia.
— Horas extraordinarias.

- Gratificación extraordinaria de 18 de Julio.
- Gratificación extraordinaria de Navidad.
- Gratificación extraordinaria de octubre.
- Participación en beneficios.
- Complemento personal libre.

Art. 7.º **Salario base.**—El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en el cuadro salarial anexo para cada uno de los niveles que en el mismo se indican.

Dichos salarios base sustituyen a los establecidos en el artículo 100 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica a todos los efectos, de suerte que cuantas remisiones se hagan en dicho texto a los salarios base de la Ordenanza han de entenderse referidos a los nuevos salarios base que se establezcan en el presente Convenio, los cuales, asimismo, servirán de base para el cálculo de los premios de antigüedad.

En la industria del mosaico hidráulico la sobretasa producida dentro de la jornada normal por los oficiales mosaístas que trabajen sobre rendimientos mínimos establecidos en la Orden de 5 de abril de 1951, se les abonará a razón del salario base del Convenio incrementado en un 30 por 100, quedando comprendido en este importe el Plus de antigüedad.

Art. 8.º **Complemento de asistencia.**—Al salario base se añadirá, en concepto de complemento, un Plus de asistencia en la cuantía que se fija en el cuadro salarial anexo. Este Plus será devengado por jornada normal efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto.

Dicho Plus no se tendrá en cuenta para el cálculo de las horas extraordinarias, premios de antigüedad, gratificaciones reglamentarias y participación en beneficios.

Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo producirán la pérdida de este Plus, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por dos faltas al mes o dos faltas en dos meses consecutivos, pérdida de la percepción correspondiente a cuatro días.
- Por tres o más faltas al mes, pérdida de la percepción correspondiente a ocho días.

Las pérdidas o deducciones previstas en los párrafos anteriores, producirán idénticos efectos para la determinación de la retribución diaria promedio que ha de servir de base para el cálculo del pago de las vacaciones anuales retribuidas.

Asimismo esta penalidad es independiente de las sanciones en que puede incurrir el trabajador por faltas injustificadas al trabajo, con arreglo a otras disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 9.º **Plus de distancia y transporte.**—A todo el personal comprendido en este Convenio se le abonarán 100 pesetas por día de trabajo efectivo, como compensación de los gastos efectuados por este concepto.

Art. 10. **Horas extraordinarias.**—Las horas que se trabajen excediendo de la jornada legal se abonarán con los recargos establecidos en la legislación vigente, salvo las realizadas en domingo o festivos, que se abonarán con el recargo del 100 por 100.

La base de cálculo para las horas extraordinarias, será salario hora individual, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$SHI = \frac{(S + A) \times 365 + T + N}{(365 - D - F - V) \times 7,33}$$

- Siendo:
- SHI = Salario hora individual.
 - S = Salario base de Convenio.
 - A = Antigüedad.
 - T = 18 de Julio.
 - N = Navidad.
 - 365 = Días del año.
 - D = Domingos.
 - F = Festivos.
 - V = Vacaciones.
 - 7,33 = Horas.

Art. 11. **Gratificaciones extraordinarias.**—Además de las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad y de la participación en beneficios, se establece una gratificación extraordinaria a abonar dentro de los diez primeros días de octubre de cada año, consistente en las cantida-

des establecidas que con este carácter se determinan en el cuadro salarial anexo.

Dicha gratificación, que será igual para todos los trabajadores integrados en un mismo nivel salarial, no se tendrá en cuenta para el cálculo de las horas extraordinarias, ni será computable a efectos de la participación en beneficios establecida en la Ordenanza vigente. Asimismo, sólo será compensable con otra u otras percepciones de su mismo significado y naturaleza.

Esta gratificación de octubre se abonará completa a los trabajadores que en el momento de su devengo lleven un mínimo de doce meses de permanencia en la Empresa. En otro caso, se abonará en proporción al tiempo trabajado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su devengo.

Art. 12. **Participación en beneficios.**—La cuantía de participación en beneficios prevista en el artículo 12 y siguientes de la Ordenanza Laboral, se devengará anualmente y día a día, calculándose sobre el salario base establecido en este Convenio, más los premios de antigüedad.

Al personal que perciba retribuciones complementarias a las pactadas en este Convenio, se le abonará esta participación en beneficios, incrementada en un 25 por 100.

Art. 13. **Complemento personal libre.**—Las cantidades que las empresas abonen a los trabajadores remunerados por unidad de tiempo, libre y voluntariamente, podrán ser suprimidos, sin que dicha supresión dé lugar a reclamación alguna.

Este complemento quedará sujeto a cotización al Régimen General de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo. No se computará en la base de ninguno de los conceptos económicos establecidos en este Convenio ni en la Ordenanza Laboral. En ningún caso excederá del 30 por 100 de la retribución total mensual del trabajador.

Art. 14. **Vacaciones.**—El personal afectado por este Convenio disfrutará anualmente de vacaciones, con arreglo a la siguiente escala:

Durante 1976:	
Años de servicios cumplidos	Número de días de vacaciones
1	28
2	29
3 o más	30

Durante 1977 y con independencia de su antigüedad, todo el personal tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones.

Art. 15. **Complemento de enfermedad.**—Con independencia de las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora, por incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad común y profesional o accidente laboral y sólo para los casos en que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario base y Plus de asistencia fijados en este Convenio, mientras dure la aludida incapacidad laboral en régimen de hospitalización.

Art. 16. **Fiestas.**—Tendrán la condición de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario oficial de fiestas.

El mismo carácter de abonable y no recuperable tendrá el día 24 de diciembre completo y el día 31 de diciembre a partir de las catorce horas.

El Sábado Santo será festivo y recuperable para todos los trabajadores sujetos al presente Convenio.

Art. 17. **Diets.**—En general se estará en lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes de la Ordenanza Laboral, a excepción de la cuantía de la dieta de los niveles VI y siguientes que se elevará a 410 pesetas diarias. No obstante, durante los tres días iniciales de cada desplazamiento y no en los que sigan a la interrupción de un mismo desplazamiento, la dieta a percibir por el personal de los niveles IV y siguientes será de 600 pesetas diarias.

Cuando los desplazamientos a una determinada localidad coincidan con una subida circunstancial de los precios de alojamiento y manutención debidamente autorizada por la Delegación Provincial de Turismo, el importe de la dieta será de

600 pesetas cada día mientras dure dicha subida circunstancial.

Igualmente el importe de la media día para el personal de los niveles VIII y siguientes, será de 125 pesetas cada día.

Art. 18. **Plus de nocturnidad.**—El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un Plus de trabajo nocturno equivalente al 20 por 100 del salario base establecido en este Convenio.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el Plus sobre este tiempo trabajado solamente; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora de período nocturno, no será abonado éste con suplemento.

Quedan únicamente exceptuados de percibir este Plus el personal que, como guardas, porteros, serenos, etc., fuera contratado para realizar su cometido exclusivamente de noche.

Art. 19. **Plus de altura.**—Tendrán derecho a un Plus de altura equivalente al 20 por 100 del salario base establecido en este Convenio, los trabajadores que realicen los trabajos de colocación de estructuras, cubiertas y otros elementos o aparatos en alturas superiores a 12 metros, mientras se efectúen las citadas misiones.

Art. 20. **Indemnización por muerte.**—Todos los trabajadores al servicio de las empresas sujetas a este Convenio causarán, en caso de fallecimiento, por enfermedad común o accidente no laboral, en favor de sus herederos legales, el derecho a la percepción de la cantidad correspondiente a dos mensualidades del salario base establecido en el mismo. Dicha cantidad no podrá ser inferior en ningún caso a 50.000 pesetas.

Esta indemnización sustituye a la del artículo 139 de la Ordenanza Laboral.

En caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización, haya o no responsabilidad por parte de la Empresa, se fija en la cantidad de 500.000 pesetas. Esta indemnización, por excepción a lo expuesto en el artículo 2.º, entrará en vigor a los ciento cincuenta días de la fecha de publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las empresas darán cuenta al Sindicato Provincial de la Construcción al tiempo que lo hagan a la Delegación Provincial de Trabajo, de aquellos accidentes de trabajo que hayan ocasionado la muerte o lesiones graves.

Art. 21. **Preaviso de cese.**—El trabajador que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá avisar previamente, al menos con quince días de antelación a la fecha en que haya de causar baja, de su intención de dar por terminada la relación laboral. Caso de incumplirse esta obligación se perderá el 25 por 100 del derecho a percibir las partes proporcionales que pudieran corresponderle por liquidación, cantidad que se ingresará en el Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo.

Art. 22. **Absentismo.**—Con la finalidad de restringir el absentismo, se pacta una penalidad consistente en que al productor que falte al trabajo sin causa justificada, se le descontará el importe íntegro de las cuotas de cotización de Empresa y trabajador a la Seguridad Social.

Art. 23. **Pago de haberes.**—El pago de haberes o salarios será mensual, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto que establezca que el anticipo sea semanal.

Art. 24. **Ropa de trabajo y utensilios.**—Las empresas afectas por este Convenio entregarán al personal a su servicio tres monos o buzos de buena calidad, cuyo uso será obligatorio.

El primero se entregará a los quince días del comienzo de la prestación de su servicio. El segundo se entregará a los cuatro meses de la entrega anterior y así sucesivamente, cada cuatro meses.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno, y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

Si el mono o buzo entregado no respeta estas características, se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

Asimismo, las empresas facilitarán gratuitamente los utensilios, y cada vez que sea necesaria su reposición, que los productores habrán de utilizar, en cumplimiento de lo previsto en la sección octava, Seguridad en el Trabajo en la Industrias de Derivados del Cemento, del capítulo XVI de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Art. 25. **Respeto de derechos, compensación y absorción.**—Siempre con carácter general y a extinguir, se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio respecto a las materias objeto de su regulación, en cómputo anual.

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente a su vigencia rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, Convenio Sindical, contrato individual o por cualquier otra causa, de suerte que las empresas sólo vendrán obligadas a aplicar las elevaciones que por las presentes estipulaciones se fijan en la medida necesaria para suplir diferencias en cómputo anual, salvo la excepción contenida en el artículo 11 de este Convenio.

Asimismo y habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan al nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 26. **Unidad del Convenio.**—En el caso de no ser aprobados por la Autoridad correspondiente alguno de los pactos precedentes o fueran modificados, el Convenio deberá ser considerado por las partes otorgantes.

Art. 27. **Comisión de Interpretación.**—Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación, Arbitraje, Conciliación y Vigilancia del Convenio.

Estará constituida por un Presidente y seis Vocales, tres de ellos componentes de la Sección Social y tres de la Económica, y un Secretario sin voto.

El Presidente será el del Sindicato Provincial o persona en quien delegue, y el Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

A sus reuniones podrán asistir, previa autorización del Presidente, asesores económicos y sociales, quienes a tal fin habrán de ser propuestos por sus secciones respectivas.

Para existir acuerdo será necesaria la conformidad de cuatro vocales, por lo menos.

CLAUSULAS ADICIONALES

1.º La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costes salariales que este Convenio determine.

2.º A partir del primer día del segundo año de vigencia de este Convenio, los salarios base, Plus de asistencia, Plus de transporte y distancia reflejados en el cuadro salarial anexo, se incrementará en un 22 por 100, o el índice del costo de la vida más tres puntos si fuera superior del porcentaje resultante.

Asimismo, la gratificación de octubre experimentará un aumento del 30 por 100 respecto a la cuantía establecida en la tabla anexa.

3.º El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando éste garantice a los trabajadores ingresos superiores en cómputo anual a los mínimos fijados por las disposiciones específicas de aquel salario mínimo interprofesional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—En el supuesto previsto en el artículo 20, párrafo 3.º, en caso de muerte del trabajador por accidente laboral o enfermedad profesional, cuando no haya transcurrido el plazo de ciento cincuenta días, las empresas abonarán 100.000 pesetas de indemnización.

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCCION ANIMAL

PROVINCIA DE MADRID

MES DE JUNIO DE 1976

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	Municipio	Especie	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados M.	Quedan enfermos S.
------------	---------	-----------	---------	-----------------------	----------------------	---------	---------------------------	--------------------

NEGATIVO

Madrid, 8 de julio de 1976.—El Delegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.969)

MINISTERIO DE MARINA JURISDICCIONAL CENTRAL INTENDENCIA

EDICTO

Expropiaciones en el término municipal de Orusco de Tajuña (Madrid)

INFORMACION PUBLICA

En expediente incoado por el Estado Mayor de la Armada, para la construcción de polvorines para la Agrupación de Infantería de Marina en el área de Madrid, se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que más adelante se reseñan, para la construcción de las citadas instalaciones militares y su zona de seguridad.

Al amparo del artículo 100 de la vigente ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 351), la tramitación de los correspondientes expedientes de expropiación, así como la ocupación de los terrenos a expropiar, se harán por el procedimiento de urgencia regulado en los artículos 52 y 53 del mismo texto legal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento para el desarrollo y aplicación de la citada Ley —aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" número 160)—, se abre información pública por plazo de quince días, durante los cuales cualquier persona podrá formular por escrito, ante las oficinas de la Intendencia de la Jurisdicción Central del Ministerio de Marina, sitas en la calle de Montalbán, núm. 2, en Madrid, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la expropiación con urgente ocupación, que a continuación se reseñan:

Término municipal: Orusco de Tajuña (Madrid).

Polígono del parcelario del Catastro: Número 1.

Número de la parcela. — Extensión. — Expropiación. — Nombre del propietario

42. — 0.90.00 hectáreas. — Total. — Capellanía.

43. — 0.85.00 hectáreas. — Total. — Doña Carmen Moreno Redondo.

44. — 1.80.00 hectáreas. — Total. — Don Pedro Morillo Villalobos, que será Villalobos.

45. — 1.30.00 hectáreas. — Total. — Desconocido.

46. — 0.43.75 hectáreas. — Total. — Don Luis Baltaires Guitián.

47. — 1.00.00 hectáreas. — Total. — Doña Elena Fernández Morillo.

48. — 0.56.25 hectáreas. — Total. — Doña Loreto Valdericeda.

49. — 0.31.25 hectáreas. — Total. — Doña Juana Morillo Briceño.

50. — 0.66.25 hectáreas. — Total. — Don José y doña Esperanza Zurita.

51. — 0.05.80 hectáreas. — Total. — Don Zoilo Villaverde Moreno.

52. — 0.14.80 hectáreas. — Total. — Don Alejandro Moreno Villalvilla.

53. — 0.42.50 hectáreas. — Total. — Don Félix Martínez Lara.

54. — 0.55.00 hectáreas. — Total. — Don Antonio Martínez Moreno.

55. — 0.58.75 hectáreas. — Total. — Don Alejandro Moreno Redondo.

56. — 0.65.00 hectáreas. — Total. — Don David González Morillo.

57. — 0.25.00 hectáreas. — Total. — Don Rufino González Morillo.

58. — 0.37.50 hectáreas. — Total. — Don Hermenegildo Barco Colmenar.

59. — 0.35.00 hectáreas. — Total. — Don Luis Martínez Moreno.

60. — 0.28.75 hectáreas. — Total. — Doña María Villaverde Moreno.

61. — 1.12.50 hectáreas. — Total. — Doña Isabel Valdericeda Villalvilla.

62. — 0.56.25 hectáreas. — Total. — Don José y doña Esperanza Zurita Morillo.

63. — 1.28.75 hectáreas. — Total. — Don Cándido Redondo Rebollo, Hros.

64. — 1.67.50 hectáreas. — Total. — Don Victoriano Fernández Morillo.

65. — 0.07.20 hectáreas. — Total. — Don Cándido Redondo Rebollo, Hros.

66. — 0.41.25 hectáreas. — Total. — Doña Justina Galisteo Rivas.

67. — 0.53.75 hectáreas. — Total. — Don Atanasio Carmona Colmenar.

68. — 0.40.00 hectáreas. — Total. — Don Plácido Galisteo Rivas.

69. — 0.48.75 hectáreas. — Total. — Don Mariano Valdericeda Villalvilla.

70. — 0.61.25 hectáreas. — Total. — Doña Fermina Valdericeda Villalvilla.

71. — 0.38.75 hectáreas. — Total. — Don Pablo Valdericeda Villalvilla.

72. — 0.38.75 hectáreas. — Total. — Doña Isabel Valdericeda Villalvilla.

73. — 0.76.00 hectáreas. — Total. — Don Adolfo Redondo Redondo.

122. — 1.08.75 hectáreas. — Total. — Doña Carmen Moreno Redondo.

123. — 1.87.50 hectáreas. — Total. — Don Bartolomé Fernández Moratilla.

124. — 0.70.00 hectáreas. — Total. — Don Baltasar Moreno Redondo.

125. — 0.50.00 hectáreas. — Total. — Don Marcos González Morillo.

126. — 1.33.75 hectáreas. — Total. — Don Marcos González Morillo.

127. — 0.46.25 hectáreas. — Total. — Don Emilio Romero Gallego.

128. — 0.31.25 hectáreas. — Total. — Don Luciano Colmenar Rebollo.

129. — 1.26.25 hectáreas. — Total. — Don Antonio Villalvilla Villalvilla.

130. — 0.27.50 hectáreas. — Total. — Don Basilio Moreno Colmenar.

131. — 1.75.00 hectáreas. — Total. — Don Tomás Villalvilla de Funes Vil, hoy herederos.

132. — 0.50.00 hectáreas. — Total. — Don Victoriano Fernández Morillo.

133. — 0.78.75 hectáreas. — Total. — Don Rafael y don Saturnino Briceño Moratilla.

134. — 1.30.00 hectáreas. — Total. — Don José y doña Esperanza Zurita Moratilla.

135. — 1.52.50 hectáreas. — Total. — Don Francisco Villalvilla Zurita.

145. — 0.95.00 hectáreas. — Total. — Don Mariano Estanguí.

Senda que une el camino de Carabaña a Nuevo Baztán con el camino de Carabaña a Villar del Olmo. — Total. — Ayuntamiento de Orusco.

Camino que enlaza el de Carabaña a Nuevo Baztán con la carretera de Brea de Tajo a la de Ajalvir. — Total. — Ayuntamiento de Orusco.

Camino de Carabaña a Nuevo Baztán, tramo comprendido entre la carretera de Brea de Tajo a la de Ajalvir y el camino de Carabaña a Villar del Olmo. — Total. — Ayuntamiento de Orusco.

Madrid, 1.º de julio de 1976. — En Intendente de la Jurisdicción Central, Luis Cayetano y Jiménez.

(G. C.—6.102)

AYUNTAMIENTOS

TORREJON DE ARDOZ

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 11-12-1975, se convoca concurso-oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo a las siguientes:

BASES

1. Objeto de la convocatoria

Se convoca concurso-oposición libre para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid). Dicha plaza tiene asignado el coeficiente 5 y está dotada con un sueldo anual de 257.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, trienios y demás ingresos que legalmente le correspondan.

La asignación de este coeficiente tiene carácter provisional, sin que cree derecho subjetivo alguno a favor de la persona que sea designada.

2. Requisitos de los aspirantes.

Aparte de las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes han de poseer las siguientes:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria quinta del Decreto 688/75, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de dieciocho años sin exceder de los cincuenta).

De conformidad con lo establecido en el número 2 de la citada disposición transitoria, el exceso del límite máximo de edad señalado se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que por los mismos se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

c) Ser Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) Haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen.

f) Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de

la Mujer, o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta señalados para la presentación de documentos.

3. Sistema selectivo.

3.1. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición y constará de las siguientes fases:

3.2. Fase de oposición. — Consistirá en redactar por escrito, durante el plazo máximo de cinco horas, tres temas elegidos por sorteo, uno de cada grupo del siguiente cuestionario:

GRUPO I

1.—La Administración Municipal. Organización y funciones.
2.—Legislación aplicable a obras y servicios de la Administración Local.
3.—Organización del Servicio de Vías y Obras municipales.

GRUPO II

1.—Planeamiento urbano.
2.—Abastecimiento de agua y saneamiento de núcleos urbanos.
3.—Vías urbanas, trazado, construcción y conservación.

GRUPO III

1.—La red arterial del Área Metropolitana de Madrid.
2.—Características hidrográficas de las cuencas del Jarama y Henares.
3.—Tráfico y circulación en el entorno de Madrid.
3.3. Fase del concurso. — Se considerarán méritos excepcionales y preferentes:

a) Mérito excepcional. — Se considerará mérito excepcional el haber desempeñado como propietario o interino con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz o en otras Corporaciones Locales.
b) La especialización en las funciones con una experiencia mínima de tres años en ingeniería, vías y obras municipales o provinciales.

Para la computación del mérito preferente b), relativo a la especialización, se tendrán en cuenta los méritos específicos siguientes:

1.º Proyecto de trazado de intersecciones a nivel y desnivel.
2.º Proyecto y dirección de obras de urbanización de polígonos de viviendas e industriales.

3.º Proyecto y dirección de abastecimiento de agua y saneamiento.

4.º Servicios prestados al Estado en proyectos y obras relacionadas con el transporte público.

5.º Conocimiento de los idiomas francés e inglés.

4. Solicitudes.

4.1. Los aspirantes presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas normales de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que apareza el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la provincia, los siguientes documentos:

4.1.1. Instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente, en la que deberán manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos para la convocatoria, acompañada del recibo de haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos.

4.1.2. Relación concreta de los servicios y méritos del aspirante, ajustada a lo que se establece en el número 3.3 de esta convocatoria.

4.1.3. Declaración Jurada comprometiéndose en el caso de que así lo disponga el Tribunal calificador, a presentar los documentos acreditativos de los méritos y servicios alegados, en la que necesariamente deberá hacer constar las fechas de iniciación y terminación de la carrera, así como las calificaciones obtenidas en cada asignatura.

4.2. Las instancias, que también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, se reintegrarán con una póliza del Estado de tres pesetas, un sello del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz de diez pesetas y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de cinco pesetas. Los documentos que se acompañen a las instancias, cualesquiera que sea su clase o naturaleza, deberán reintegrarse con un sello del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz de diez pesetas, por cada hoja o folio.

5. Admisión de candidatos.
5.1. Finalizado el plazo de admisión de instancias se procederá a la aprobación de la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

6. Tribunal calificador.
6.1. El Tribunal calificador estará constituido de acuerdo con lo que dispone el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y de acuerdo, asimismo, con el artículo 26 del mismo texto legal en cuanto al nombramiento de vocal en representación de la Dirección General de Administración Local, que podrá, en todo caso, designarlo.

6.2. El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

6.3. La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

6.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

7. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

7.1. El ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.2. Quince días antes de comenzar el ejercicio, el Tribunal anunciará en dichos "Boletines" el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

7.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

8. Calificación del concurso-oposición.
8.1. FASE DE OPOSICION.—En el ejercicio de la oposición cada miembro del Tribunal calificará con una puntuación de 0 a 10 el tema del grupo I y con la de 0 a 20 puntos los de los grupos II y III, hallándose la media de las calificaciones de cada uno. Sumando la de los tres temas, se obtendrá la puntuación del ejercicio, que deberá ser, por lo menos, de 25 puntos para aprobarlo.

8.2. FASE DE CONCURSO.—Como se considera de destacada importancia la especialización para las funciones que ha de desarrollar el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, la calificación de la fase de concurso se hará con arreglo a las siguientes normas:
MÉRITOS EXCEPCIONALES a) Cada miembro

del Tribunal puntuará con un número de puntos entre 0 y 10, y se hallará la media, que será la puntuación definitiva por este concepto.

Méritos preferentes b) Se puntuará teniendo en cuenta los méritos específicos primero y sexto, otorgando cada miembro del Tribunal, y para cada uno de ellos, un número de puntos entre cero y diez, y se hallará la media correspondiente al mérito específico particular. A estos resultados medios se les aplicará el siguiente baremo, multiplicando cada uno por los coeficientes respectivos que siguen:

- Mérito específico 1.º, coeficiente 1.
- Mérito específico 2.º, coeficiente 0,90.
- Mérito específico 3.º, coeficiente 0,70.
- Mérito específico 4.º, coeficiente 0,60.
- Mérito específico 5.º, coeficiente 0,50.
- Mérito específico 6.º, coeficiente 0,30.

Sumando los seis resultados se obtendrá la puntuación total de los méritos preferentes b), a la que sumada la de los del a) dará la calificación alcanzada en la fase de concurso.

La puntuación total y definitiva vendrá dada por la suma de la que corresponda a cada fase.

9. Publicación del nombre del aprobado y propuesta del Tribunal.

9.1. Terminada la calificación del Tribunal publicará el nombre del aspirante que haya de ser nombrado, y elevará a la Alcaldía - Presidencia la correspondiente propuesta para que se elabore el nombramiento pertinente.

10. Presentación de documentos.

10.1. El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento (Departamento de Personal), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la norma 2 de esta convocatoria:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que finalizó sus estudios.
3. Certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes.
4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, el certificado de haber prestado el Servicio Social de la mujer o hallarse exentas del mismo.

5. Si el aspirante propuesto tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado, y salvo el caso de fuerza mayor el aspirante propuesto no presentara su documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor del que, a consecuencia de la referida anulación, le siga en orden de puntuación.

11. Nombramiento y toma de posesión.

11.1. Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

11.2. El aspirante que sea nombrado

en virtud de la presente convocatoria, estará sometido al régimen de incompatibilidades que determinan las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Tampoco podrá, en ningún caso, el que resulte nombrado realizar trabajos profesionales particulares en Torrejón de Ardoz, por sí ni por persona interpuesta.

Torrejón de Ardoz, a 31 de mayo de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.933) (O.—4.523)

VILLACONEJOS

Habiéndose celebrado el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores a la plaza de Auxiliar de Administración General, subgrupo Auxiliares de Administración General, vacante en esta Corporación, ha dado el siguiente resultado:

1. Adolfo Fernández de Blas.
2. Jesús Angel Martínez.
3. Milagros Galán Higuera.
4. Jesús Angel Martínez Sáez.
5. Guadalupe Galán Higuera.
6. Angel Luis Ruiz Marín.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los interesados.

Villaconejos, 8 de julio de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.934) (O.—4.524)

CANENCIA DE LA SIERRA

Aprobado en sesión del Pleno celebrada el día 31-3-76, el Presupuesto extraordinario formado para el pago de la parte correspondiente a este Ayuntamiento en las obras de ampliación y renovación del alumbrado público y red de alcantarillado, cuyos Estados de Gastos e Ingresos están nivelados en la cuantía de 1.048.000 pesetas; por acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día 19-6-76, se modifica el Estado de Ingresos de dicho Presupuesto, incluyendo el concepto 3,301 "Contribuciones especiales por la ejecución de las obras de alcantarillado", con una consignación de 250.000 pesetas, y disminuyendo en la misma cantidad el préstamo a formalizar con la excelentísima Diputación Provincial, que queda, por tanto, cifrado en 750.000 pesetas.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 683 de la ley de Régimen Local y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696 de la citada ley, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

- a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.
- c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Canencia de la Sierra, a 1 de julio de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.935) (O.—4.525)

Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Morales Cobos, contra "Mecoi, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.488 de 1976, se ha acordado citar a la empresa "Mecoi, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la ad-

vertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la empresa "Mecoi, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de julio de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.565)

Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Jiménez San Román, contra Fernando González Bernal, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.500 de 1976, se ha acordado citar a José Jiménez San Román, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Dentro del plazo de seis días deberá comunicar a esta Magistratura domicilio en Madrid, bajo apercibimiento de archivo si no lo hiciera.

Y para que sirva de citación y requerimiento a José Jiménez San Román, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de julio de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.564)

Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid

EDICTO

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José María Fernández Campos y Juan Regue Roy, contra "Maquinaria Industrial y Doméstica, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con los números 2.907-8 de 1976, se ha acordado citar a "Maquinaria Industrial y Doméstica, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Maquinaria Industrial y Doméstica, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de julio de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.568)

Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid

EDICTO

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Cañán Silva y tres más, contra "Javier Ochoa, Obras y Proyectos", en reclamación por cantidad, registrado con los números 1.913-6 de 1976, se ha acordado citar a "Javier Ochoa, Obras y Proyectos", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de septiembre, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Javier Ochoa, Obras y Proyectos", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de julio de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.569)

Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid

EDICTO

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Bautista García Gómez, contra "Artes Gráficas Faure, Sociedad Anónima", en reclamación por invalidez, registrado con el número 1.665 de 1976, se ha acordado citar a "Artes Gráficas Faure, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de septiembre, a las nueve y media horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Artes Gráficas Faure, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de julio de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.570)

Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Pedro Nájera Pérez, contra "Industria Calero, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.506 de 1976, se ha acordado citar a "Industrias Calero, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de septiembre de 1976, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 10,

sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Industrias Calero, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de julio de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.572)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE VALENCIA

EDICTO

Don Manuel Suárez de Lezo y López Altamirano, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Valencia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen actuaciones con los números 5.365-8 de 1976, sobre despido, a instancia de Joaquín Durán Villena y otros, contra la empresa "Larrinoa, Moreno y Aguirre, S. L.", por providencia de esta fecha se ha acordado citar al representante legal de la empresa "Larrinoa, Moreno y Aguirre, S. L.", que tuvo su domicilio en Madrid, calle Antonio López, número 230, hoy en ignorado paradero, para que el día 25 de agosto próximo y hora de las nueve y treinta de su mañana, comparezca ante esta Magistratura, al objeto de la celebración del acto de conciliación y, en su caso, seguido juicio; con la advertencia de que caso de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia, a 21 de junio de 1976.—Ante mí (Firmado).

(B.—2.575. Exh. M. T. 1)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente seguido ante este Juzgado al amparo de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, sobre suspensión de pagos de la entidad "Cirtun, S. A.", se ha dictado el auto, que tiene el carácter de firme, del tenor siguiente:

Auto

Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis.—Dada cuenta; y

Resultando que declarada la entidad "Cirtun, S. A." en estado legal de suspensión de pagos, fueron convocados los acreedores a Junta general, que se ha celebrado el día tres del mes actual, a las diecisiete horas, en cuyo acto el acreedor "Banco de Vasconia, S. A." presentó nuevo convenio, a fin de ser sometido a votación en tal Junta, modificando la propuesta de convenio efectuada por la entidad suspensa, nuevo convenio que fue leído a los asistentes que excedían con exceso el importe de los créditos concurrentes, deducidos el importe de los créditos de los acreedores que tienen reconocido su derecho de abstención y que por tanto el proveyente declaró legalmente constituida la Junta y, sometido a votación tal convenio, fué aprobada por una-

nimidad entre los acreedores concurrentes, con excepción del señalado del acreedor "La Polar, S. A.", que se abstuvo de votar; y siendo superior a las tres cuartas partes el importe de los créditos que representan los acreedores que han prestado conformidad a la proposición de convenio presentado en la Junta, el proveyente proclamó el resultado de la votación favorable al convenio y para su aprobación esperar transcurra el término de ocho días que fija la Ley, cuya proposición de convenio fué firmada por la representación legal de la entidad suspensa, Letrado y Procurador de la misma y señores interventores;

Resultando que la proposición de convenio votada es del tenor literal siguiente:

"Pactos del convenio.—1.º Acreedores: Se considerarán acreedores de "Cirtun, S. A." a los efectos del presente convenio, todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan reconocida tal cualidad en la lista de acreedores formada en el expediente de suspensión de pagos, sin perjuicio de lo que se establece en el pacto séptimo y siguiente.

2.º Realización del activo de "Cirtun, S. A."—"Cirtun, S. A." pone a disposición de sus acreedores la totalidad de los bienes y derechos que integran su patrimonio para que aquéllos, actuando en nombre de la entidad suspensa, procedan a su realización o cesión, aplicando el producto que se obtenga a la satisfacción de sus créditos. Dicha puesta a disposición de bienes no supone dación en pago alguna, ni, por supuesto, renuncia de los acreedores al cobro de las cantidades que no le resulten satisfechas con el producto de los bienes y derechos realizados o cedidos.

3.º Comisión liquidadora.—La ejecución del presente convenio queda encomendada a una Comisión liquidadora, constituida por: 1, "Marítima de Axpe". 2, "Banco de Financiación Industrial, Sociedad Anónima".—3, "Banco de Santander, S. A.".—4, "Banco de Vasconia, Sociedad Anónima".—5, "Navicasa, S. A.". 6, don Antonio Ascorreta.—7, don José María Suescun.—Para el caso de que alguno de los designados no aceptase el cargo o, aceptado, renunciase al mismo, los titulares serán sustituidos por los que en su momento designe la propia Comisión liquidadora. Las personas jurídicas componentes de la Comisión serán representadas en la misma por las personas físicas que designen.

4.º Funcionamiento de la Comisión liquidadora.—La Comisión tendrá su domicilio en Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), calle General Mola, s/n. La Comisión liquidadora podrá en cualquier momento trasladar dicho domicilio, comunicándolo por carta a todos y cada uno de los acreedores, así como a "Cirtun, Sociedad Anónima". La Comisión se reunirá (en el domicilio antes designado, en San Sebastián o en Madrid) cuantas veces sea convocada por su presidente, bien por propia iniciativa o bien a petición de cualquiera de los miembros. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurren, como mínimo, cinco de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los asistentes y se reflejarán en actas redactadas por el secretario y autorizadas por la firma de todos los concurrentes.

5.º Poderes.—"Cirtun, S. A.", dentro de los quince días siguientes a aquel en que adquiera firmeza el presente Convenio, otorgará a favor de la Comisión liquidadora poderes irrevocables con las más amplias facultades de administración y disposición sobre todos los bienes que integran el patrimonio de "Cirtun, Sociedad Anónima", así como con facultades expresas para el ejercicio de cuantas acciones y derechos pudieran asistir a la entidad suspensa, quien queda obligada a ampliar dichos poderes en los términos que le fuesen solicitados por la Comisión liquidadora, en el supuesto de que para cualquier acto concreto fuese necesaria tal ampliación. Los poderes serán otorgados de forma que puedan ser ejercitados por el presidente de la Comisión mancomunadamente con otros dos cualesquiera miembros de la misma. En la escritura de apoderamiento se incluirá la facultad de sustituir en tercera persona las facultades concedidas. Contemporáneamente con el

otorgamiento de tales poderes, "Cirtun, Sociedad Anónima" revocará y dejará sin efecto todos los poderes que tenga otorgados a sus propios órganos de administración o a terceras personas, de forma que sólo queden en vigor los poderes otorgados a la Comisión liquidadora. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, "Cirtun, S. A." podrá dejar vigentes los poderes que tenga otorgados a Procuradores, con el exclusivo fin de hacer uso de los mismos para el supuesto de que tuviese que iniciar acciones contra los acreedores por incumplimiento de los pactos contenidos en el presente convenio.

6.º Liquidación del activo.—La Comisión liquidadora procederá dentro del plazo máximo de un mes, a contar desde el día en que adquiera firmeza el presente convenio, en colaboración y con la audiencia del representante de "Cirtun, Sociedad Anónima", a formar un inventario de todos los bienes y derechos que constituyen el activo de la entidad suspensa, valorando cada partida del mismo, a cuyo efecto se asesorará de los técnicos o peritos que estime convenientes. Este inventario deberá ser enviado por la Comisión a los acreedores. Formado el inventario, la Comisión liquidadora procederá a la realización, cesión o venta de todos los bienes y derechos. En dicha realización, la Comisión liquidadora deberá atenderse, en principio, a los valores asignados para cada bien en el inventario, si bien podrá, cuando las circunstancias del caso lo aconsejaren y siempre que haya mayoría entre todos sus miembros, efectuar ventas por precio inferior al de valoración. En todo caso de venta de bienes por precio inferior al de valoración, se concederá a "Cirtun, S. A." un derecho de tanteo, que deberá ejercitar necesariamente dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la notificación por la Comisión de la oferta de que se trate. Si en dicho plazo la entidad suspensa no iguala o mejora la oferta, la Comisión quedará en libertad para proceder a la venta de los bienes de que se trate. La Comisión liquidadora abrirá en un Banco inscrito en la Comisaría de Banca Privada una cuenta corriente a nombre de "Cirtun, S. A." Comisión liquidadora. El precio obtenido en la venta de los bienes—que la Comisión realizará en las condiciones y pactos que estime convenientes—o en la realización de los derechos que corresponda, será ingresado en la cuenta corriente citada. Cuando el saldo de dicha cuenta corriente, una vez satisfechos los créditos privilegiados, sea igual o superior al setenta por ciento del pasivo común de "Cirtun, S. A." (y en todo caso, cada seis meses como mínimo durante la vigencia del presente convenio, siempre que el saldo que arroje la cuenta corriente sea de cierta entidad), la Comisión liquidadora procederá a distribuir el efectivo disponible entre los acreedores, de acuerdo con lo que legalmente se deduzca de los títulos de crédito que posea cada acreedor. En caso de duda o discrepancia por parte de algún acreedor con respecto al reparto proyectado por la Comisión liquidadora (discrepancia que deberá ser planteada por el acreedor de que se trate dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación del proyecto de reparto), la diferencia se decidirá en arbitraje de derecho, por árbitro único, que será uno cualquiera de los Le-trados del ilustre Colegio de Abogados de San Sebastián, elegido de común acuerdo por las partes interesadas, o, a falta de este acuerdo, por sorteo, siempre que el árbitro designado por la suerte no se halle vinculado a ninguna de las partes interesadas en la contienda. La discrepancia manifestada por cualquier acreedor en relación con el proyecto de reparto de la Comisión liquidadora, no será obstáculo para que ésta proceda al reparto de aquellas cantidades sobre las que no se haya promovido discusión alguna, debiendo simplemente la Comisión liquidadora retener en su poder, sin repartir, las cantidades que sean necesarias para garantizar los derechos del acreedor que se oponga al reparto proyectado. Con una periodicidad mínima de seis meses, la Comisión liquidadora notificará a los acreedores la marcha y resultados de su gestión y específicamente la situación de la liquidación de los activos de "Cirtun, Sociedad Anónima".

7.º Fijación del pasivo.—En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, todos y cada uno de los acreedores deberán enviar a la Comisión liquidadora fotocopia de los títulos en que se funde su derecho de crédito, así como un extracto contable del mismo, en el que se especifique sus partidas. La Comisión liquidadora, con audiencia del representante de "Cirtun, S. A.", queda facultada para examinar la legitimidad, existencia y cuantía de cada uno de los créditos, al objeto de fijar el importe de los mismos, en base al cual cada acreedor participará con su cuota correspondiente en el reparto del precio obtenido en la realización del activo de la entidad suspensa. La relación definitiva de acreedores formada por la Comisión liquidadora será enviada por ésta a todos los acreedores. En la formación de la lista de acreedores se incluirán no sólo las deudas directas, sino también las deudas por aval, hayan o no reclamado su inclusión los acreedores de que se trate en el expediente de suspensión de pagos, ya que se entiende que ningún acreedor efectúa renuncia alguna de derechos frente a la deudora, de forma que siempre y en cada caso habrá de estarse a lo que resulte del título de crédito de cada acreedor para determinar sus derechos frente a la entidad suspensa. Cualquier discrepancia de un acreedor sobre la fijación de su crédito por la Comisión liquidadora (discrepancia que necesariamente deberá ser planteada dentro del plazo máximo de diez días, a contar desde el recibo de la lista de acreedores formada por la Comisión) será resuelta, como en el caso anterior, en arbitraje de derecho por árbitro único, que será uno cualquiera de los Letrados del ilustre Colegio de Abogados de San Sebastián, elegido de común acuerdo por las partes interesadas, y a falta de este acuerdo, será árbitro aquel de dichos Letrados que determine el sorteo, siempre que no se halle vinculado con las partes interesadas.

8.º Acciones y derechos de "Cirtun, Sociedad Anónima".—La Comisión liquidadora queda especialmente facultada para ejercitar toda clase de derechos y acciones que correspondan a la entidad suspensa, háyase o no iniciado su ejercicio, pudiendo, en todo caso, transigir y someter a arbitraje cuestiones en que tenga interés "Cirtun, S. A."

9.º Responsabilidades de la Comisión liquidadora.—La Comisión liquidadora no asumirá responsabilidad civil alguna por su actuación en ejecución del presente convenio.

10. Colaboración de "Cirtun, S. A.".—"Cirtun, S. A." queda obligada a prestar cuanta colaboración precise y le reclame la Comisión liquidadora, a fin de que ésta pueda cumplir su misión, a cuyo objeto aquélla designa a don Miguel Ciriza Alarcía para que le represente en el seno de la Comisión liquidadora, con voz pero sin voto. Especialmente "Cirtun, Sociedad Anónima" queda obligada a facilitar a la Comisión liquidadora dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del presente documento, toda la documentación que obre en su poder en relación con sus operaciones y, específicamente, toda la documentación y contabilidad relativa a los créditos preferentes o privilegiados.

11. Incumplimiento del presente convenio.—El incumplimiento por parte de "Cirtun, S. A." de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, o su morosidad después de requerido fehacientemente para ello por la Comisión liquidadora, dará derecho a ésta para optar entre exigir el cumplimiento del convenio en la forma que legalmente proceda, o considerarlo resuelto, quedando en este último supuesto los acreedores en libertad para actuar conjunta o individualmente, como a su derecho mejor convenga.

12. Control de "Cirtun, S. A.".—Durante la vigencia del presente convenio "Cirtun, S. A." no podrá contraer obligaciones de ningún tipo, sin estar expresamente autorizada por la Comisión liquidadora, quien queda asimismo facultada para controlar la gestión de los negocios de la entidad suspensa, quedando ésta obligada a facilitar, con tal fin, cuantos documentos y datos sean exigidos por la Comisión liquidadora para conocer en

todo instante su real actuación patrimonial.

13. Pasivo preferente o privilegiado.—El presente convenio no afectará en modo alguno a aquellos acreedores que ostenten frente a "Cirtun, S. A." créditos preferentes o privilegiados, comprometiéndose todas las partes contratantes a respetar íntegramente la preferencia en el cobro de tales créditos, siempre, claro está, que sean legítimos en derecho.

14. Interpretación del presente convenio.—Todas las dudas que puedan surgir en cuanto a la interpretación y ejecución del presente convenio, serán resueltas por la Comisión liquidadora, la cual podrá, a tal efecto, solicitar los asesoramientos y dictámenes que estime oportuno.

15. Gastos.—Todos los impuestos, contribuciones y gastos que se devenguen o se deriven de este contrato, así como de la ejecución del mismo, será de cargo y cuenta exclusivos de "Cirtun, S. A."

16. Cumplimiento del convenio.—Una vez cumplidos todos los pactos contenidos en el presente convenio, realizado todo el activo de "Cirtun, S. A." y repartido su precio entre los acreedores, la Comisión liquidadora renunciará a los poderes que le hayan sido conferidos por la entidad suspensa, y levantará acta haciendo constar el cumplimiento del convenio y el cese en sus funciones. Dicha acta será enviada por correo a cada uno de los acreedores.

17. Acciones contra terceros.—La firma del presente convenio no supone para los acreedores renuncia por su parte a las acciones que pudieran corresponderles contra terceras personas ajenas a "Cirtun, S. A." por razón de los créditos que ostentan contra ésta y en base a posibles garantías, afianzamiento, etc., etc., ya que el presente convenio no constituye novación alguna de las obligaciones anteriores.

18. Ratificación del presente convenio.—"Cirtun, S. A." se compromete, si ello fuese necesario, a ratificar el presente convenio en Junta general de accionistas, tomando al efecto los acuerdos que sean procedentes en derecho. El incumplimiento de esta cláusula se entenderá como incumplimiento del convenio a todos los efectos.

19. Correlación entre "Cirtun, Sociedad Anónima" y otras personas o entidades íntimamente ligadas con aquélla.—Dada la conexión existente entre el pasivo de la entidad suspensa y el de las entidades "Cirimar, S. A.", "Ciriza Hermanos, S. A.", "Casa Ciriza, S. A." (las tres también en suspensión de pagos), "Fremar, S. A." y el de las personas físicas don Miguel y don Agustín Ciriza Alarcía y doña Marcelina Alarcía Balgañón, debido a que las deudas de todas las entidades y personas citadas se encuentran en su mayoría avaladas entre sí, se faculta expresamente a la Comisión liquidadora nombrada en este convenio, para que pueda llegar con las citadas entidades y personas físicas, así como con sus acreedores, a un convenio mediante el cual se forme una masa pasiva y activa común. Ello, sin perjuicio del respeto que legalmente corresponde a los derechos que para cada acreedor se deriven de su respectivo título de crédito."

Resultando que ha transcurrido el término de ocho días dentro del cual podía formularse oposición a la aprobación del convenio, sin haberse presentado escrito, ni efectuado comparecencia alguna a tales fines.

Considerando que en consecuencia procede aprobar el convenio transcrito anteriormente, tal como ordena el artículo diecisiete de la vigente ley de Suspensión de Pagos,

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta general de acreedores celebrada en este expediente en tres del mes actual, de suspensión de pagos de la entidad "Cirtun, S. A.", y que figura transcrito en el segundo resultando de este auto, y se ordena a los interesados a estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución, mediante edictos que se fijen en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia y en el diario "El Alcázar", expidiéndose también mandamiento al señor Registrador Mercantil de esta provincia

y asimismo oficiase a los señores Jueces de primera instancia de esta capital; y cese la intervención de los negocios de la entidad suspensa y por tanto los señores interventores designados.—Lo mandó y firma el señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital; doy fe. Ante mí (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

Dado en Madrid y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.669)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado y con el número doscientos ochenta y nueve A de mil novecientos setenta y cinco, promovidos por el Procurador don José Moreno Doz, en nombre y representación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Félix Sánchez Mejías y doña Sagrario Sobrino Vadillo, sobre reclamación de un crédito hipotecario, sus intereses y costas; en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veintidós días y precio fijado a tal fin en la escritura de hipoteca, la finca hipotecada siguiente:

En Fuencarral.—Calle Isla Graciosa, número 25. Piso cuarto letra D en la planta quinta de construcción. Consta de diversas dependencias y ocupa una superficie aproximada de 68 metros 78 decímetros cuadrados, con inclusión de su terraza y volados. Linda: por su frente, al Oeste, con espacio de acceso o hueco de la escalera y el patio izquierda de la finca; derecha, entrando, la casa número 27 de igual calle; izquierda, el piso C de la misma planta, y fondo, con espacio abierto de la urbanización en fachada principal del inmueble. Su cuota de participación en el total valor del inmueble es de tres enteros quinientas ochenta y cuatro milésimas por ciento.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número 12 y es la finca número 29.923.

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro de octubre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle del Almirante, número once, primero, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de trescientas ochenta y dos mil pesetas, fijado a tal fin en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo; que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a doce de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Antonio Zurita.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—3.672)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez accidental de primera instancia número ocho de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número seiscientos cuarenta de mil novecientos

setenta y cinco, seguidos a instancia de "Chrysler Organización Financiera, Sociedad Anónima", contra don Manuel y don Antonio Quintero Chorro, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes por el tipo de tasación:

Un automóvil marca "Simca 900", matrícula M-8029-N.

Tasado en setenta mil pesetas (70.000 pesetas).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintitrés de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.681)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Juez de primera instancia, accidentalmente encargado de este Juzgado número ocho de Madrid, por hallarse dado de baja su titular.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que ante este Juzgado hoy a mi cargo se tramitan bajo el número quinientos cuatro de mil novecientos setenta y tres, por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don José Moreno Doz, en nombre de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Manuel Nieto Martínez y su esposa doña Angela Hidalgo de Nieto, para la efectividad del resto de un préstamo garantizado con hipoteca, se anuncia por vez primera y término de veinte días la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles que fueron objeto de la referida hipoteca:

Finca número 3.—Local comercial número 2 del edificio denominado Torre II, sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital.

Se encuentra situado en la planta semisótano del edificio y ocupa una superficie de 91 metros 61 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con muro Norte del edificio; al Sur, con entrada de servicio, ascensores, montacargas y local comercial número 3; al Este, con local comercial número 4 y zona ajardinada, y al Oeste, con entrada de servicio y hall de ascensores.

Es anexo a este local comercial el sótano número 2, que ocupa una superficie de 193 metros 44 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con servicios de la finca y muro Norte de la casa; al Sur, con pasillo de entrada al local dedicado a almacén, número 7; al Este, con hall de ascensores y montacargas, y al Oeste, con local dedicado a almacén, número 7.

Se le asigna una cuota de participación en los beneficios, cargas, suelo y demás elementos comunes de un entero cincuenta y tres centésimas por ciento.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 7 de Madrid, al tomo 1.025, libro 71 de la sección tercera, folio 223, finca 5.235.

Tasado a efectos de la subasta en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Finca número 4.—Local comercial número 3 del edificio denominado Torre II, sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital.

Se encuentra situado en la planta semisótano del edificio y ocupa una superficie de 61 metros cuadrados, y linda: al Norte, con local comercial número 2 y local comercial número 4; al Sur, con apartamento letra F y zona ajardinada; al Este, con local comercial número 4, y al Oeste, con hall de ascensores y montacargas y apartamento letra F.

Es anexo a este local comercial el sótano número 3, que ocupa una superficie de 135 metros 34 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con local dedicado a almacén número 7; al Sur, con el mismo local-almacén y muro Sur de la finca; al Este, con sótano número 4, y al Oeste,

con hall de ascensores y montacargas y dicho local-almacén.

Se le asigna una cuota de participación en los beneficios, cargas, suelo y demás elementos comunes de un entero seis centésimas por ciento.

Inscrita en dicho Registro al tomo 1.025, libro 71 de la sección tercera, folio 223, finca número 5.237.

Tasada a efectos de subasta en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Finca número 5.—Local comercial número 4 del edificio denominado Torre II, sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital.

Se encuentra situado en la planta semisótano del edificio y ocupa una superficie de 105 metros 42 decímetros cuadrados. Y linda: al Norte, con zona ajardinada; al Sur, con local comercial número 3 y zona ajardinada; al Este, con local comercial número 5, y al Oeste, con locales comerciales números 2 y 3.

Es anexo a este local comercial el sótano número 4, que ocupa una superficie de 69 metros 20 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con local dedicado a almacén número 7; al Sur, con muro Sur del edificio; al Este, con sótano número 5, y al Oeste, con sótano número 3.

Se le asigna una cuota de participación en los beneficios, cargas, suelo y demás elementos comunes de cero enteros 94 centésimas por 100.

Inscrita en dicho Registro al tomo 1.025, libro 71 de la Sección 3.ª de Chamartín, folio 226, finca 5.239.

Tasada a efectos de subasta en la suma de cincuenta y seis mil pesetas.

Finca número 6.—Local comercial número 5 del edificio denominado Torre II, sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital.

Se encuentra situado en la planta semisótano del edificio y ocupa una superficie de 128 metros 48 decímetros cuadrados. Y linda: al Norte, con local comercial número 6 y zona ajardinada; al Este, con local comercial número 6 y zona ajardinada, y al Oeste, con local comercial número 4.

Es anexo a este local comercial un sótano número 5, que ocupa una superficie de 98 metros 98 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con local dedicado a almacén número 7; al Sur, con muro Sur del edificio; al Este, con muro Este de la finca, y al Oeste, con sótano número 4.

Se le asigna una cuota de participación en los beneficios, cargas, suelo y demás elementos comunes de un entero y 22 centésimas por 100.

Inscrito en dicho Registro al tomo 1.025, libro 71 de la Sección 3.ª de Chamartín, folio 229, finca número 5.241.

Tasada para subasta en la suma de cincuenta y ocho mil pesetas.

Finca número 7.—Local comercial número 6 del edificio denominado Torre II, sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital.

Se encuentra situado en planta semisótano del edificio y ocupa una superficie de 53 metros 28 decímetros cuadrados. Y linda: al Norte, con zona ajardinada; al Sur, con local comercial número 5; al Este, con zona ajardinada, y al Oeste, con local comercial número 5.

Se le asigna una cuota de participación en los beneficios, cargas, suelo y demás elementos comunes de cero enteros 29 centésimas por 100.

Inscrita en dicho Registro al tomo 1.025, libro 71 de la Sección 3.ª de Chamartín, folio 252, finca número 5.243.

Tasada para subasta en la suma de cincuenta y seis mil pesetas.

Finca número 18.—Vivienda letra G del edificio denominado Torre II, sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital.

Se encuentra situada en la planta baja o primera del edificio; ocupa una superficie de 166 metros 71 decímetros cuadrados y consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, distribuidor, vestidor, dos cuartos de baño, cocina, oficio, despensa, tendedero, dormitorio y aseo de servicio. Linda: al Norte, con vivienda letra H, hall de ascensores y montacargas y ascensor y montacargas; al Sur, con zona ajardinada; al Este, con vivienda letra F, y Oeste, con vivienda letra H y zona ajardinada.

Se le asigna una cuota de participación en los beneficios, cargas, suelo y demás

elementos comunes de cero enteros y 89 centésimas por 100.

Inscrita en dicho Registro al tomo 1.024, libro 70 de la Sección 3.ª de Chamartín, folio 232, finca número 5.242.

Tasada a efectos de subasta en trescientas noventa mil pesetas.

Finca número 108.—Vivienda duplex, letra B del edificio denominado Torre II, sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital.

Se encuentra situada en la planta 13 del edificio; ocupa una superficie de 284 metros 11 decímetros cuadrados y consta de vestíbulo, comedor, estar, comedor y juego de niños, cuatro dormitorios, vestidor, dos cuartos de baño, tocador, cocina, tendedero, oficio, aseo, dormitorio de servicio y dos terrazas con una superficie de 18 metros 20 decímetros cuadrados. Y por una escalera interior se sube a una habitación y terraza descubierta situadas en la planta 14.

Linda: al Norte, con zona ajardinada; al Sur, con vivienda letra A, hall de ascensores, ascensores, montacargas, otro hall de ascensores y vivienda letra D; al Este, con vivienda letra D y zona ajardinada, y al Oeste, con vivienda letra A y zona ajardinada.

Se le asigna una cuota de participación en los beneficios, cargas, suelo y demás elementos comunes de un entero 61 centésimas por 100.

Inscrita al tomo 1.060, libro 72 de la Sección 3.ª de Chamartín, folio 166, finca 5.364.

Tasada a efectos de subasta en la cantidad de setecientos veinte mil pesetas.

Número 112.—Vivienda duplex letra H del edificio denominado Torre II, sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital.

Se encuentra situada en la planta 14 del edificio; ocupa una superficie de 364 metros 84 decímetros cuadrados y consta de vestíbulo, despacho, estar comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, tocador, vestidor, cocina, tendedero, oficio, vestíbulo y dormitorio de servicio, aseo, lavadero, plancha, despensa y dos terrazas con una superficie de 18 metros 20 decímetros cuadrados, y por una escalera interior se sube a una habitación, cuarto de aseo y terraza descubierta, situados en la planta 15 del edificio.

Linda: Norte, con zona ajardinada y terraza; al Sur, con zona ajardinada y terraza; al Este, con vivienda letra B, rellano de escalera, ascensores y terraza, y al Oeste, con zona ajardinada.

Se le asigna una cuota de participación en los beneficios, cargas, suelo y demás elementos comunes de dos enteros 4 centésimas por 100.

Inscrita en dicho Registro al tomo 1.060, libro 72 de la Sección 3.ª de Chamartín, folio 178, finca 5.372.

Tasada a efectos de subasta en la suma de cuatrocientas mil pesetas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Almirante, número once, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá como tipo para la subasta de los descritos inmuebles, que serán enajenados en lotes separados para cada uno de ellos, las cantidades que se han hecho constar al final de sus descripciones, sin que se admitan ofertas inferiores a las mismas.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo del tipo del inmueble por el que se propongan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los posibles licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Entidad ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el re-

matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a siete de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.674)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número cuatrocientos ochenta de mil novecientos setenta y dos, del extinguido Juzgado número veinticuatro, a instancia de "La Hispanense Industrial y Comercial, S. A.", representada por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, contra don Florián Grimm Brenner, vecino de Palma de Mallorca, plaza Gamila, número tres, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de ocho días, los siguientes bienes muebles embargados como de la propiedad del demandado:

Una máquina de escribir marca "Underwood-Ramhael", núm. E-13-9441644.

Dos mesas de oficina, armazón metálico y madera de formica, color marrón, con cuatro cajones.

Una estufa de aceite o petróleo marca "Msuf", tipo Airflán.

Cuatro mostradores de madera, de unos 2,20 de alto por 1,90 de largo y 0,40 de fondo, aproximadamente, con cinco estantes en la parte superior. Todo ello valorado pericialmente en veintiséis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Almirante, número once, el día siete de octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los presuntos licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer posturas sin sujeción a tipo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y la totalidad del precio del remate deberá consignarse dentro de los tres días siguientes a ser aprobado.

Dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.667)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Francisco Obregón Barreda, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número ciento cuarenta de mil novecientos setenta y cinco, se sigue procedimiento judicial sumario a instancia de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Ramón Seco García y otros, y en los cuales se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y quiebra de la anterior, de la siguiente finca:

En Alcalá de Henares, calle Meco, particular, casa número 5.—Piso segundo número 1 de la casa número 5 de la calle particular del Camino de Meco, en Alcalá de Henares. Le corresponde una cuota de dos enteros cincuenta y nueve centésimas por ciento, en el solar elementos comunes y participación en los beneficios y cargas del inmueble. Ocupa una superficie construida de 88 metros cuadrados 72 decímetros, y útil 67 metros

cuadrados 76 decímetros. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza. Linda: frente, rellano de la escalera y piso número 5; derecha, entrando, calle particular; izquierda, piso número 2, y fondo, confluencia de calle particular y el Camino de San Isidro. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 214, folio 149, finca 12.255, inscripción segunda.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso quinto, se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo y debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte, debiendo conformarse con los títulos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a veintuno de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.673)

Citación

ALCALA DE HENARES

En los autos núm. 312 de 1976, de interdicto de retener y recobrar, promovidos por "Villa Rosa, S. A.", contra las personas que hayan dado órdenes para cercar los terrenos de la propiedad colindante de las fincas propiedad de la entidad actora, conocida con el nombre de "El Carmen", y colocación de una valla metálica, ha cerrado el camino de acceso a dichas fincas, sitas en la carretera general de Madrid-Guadalajara, cuyo camino atraviesa lo que es hoy el "Campus" de la Universidad Complutense de Alcalá de Henares y contra otras entidades, se ha acordado se cite a dichas personas desconocidas al acto del juicio verbal, que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del corriente, a las doce horas.

(G. C.—5.864)

(B.—2.558)

Juzgado Militar REQUISITORIA

SAN SEBASTIAN

Gómez López (Ricardo), hijo de Jesús y de Juana, nacido el 28 de marzo de 1943 en Madrid, de estado soltero, de profesión marino mercante, y con domicilio en Madrid, calle de Navalmoral de la Mata, núm. 25, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Coronel Juez del Juzgado Militar Eventual de San Sebastián, sito en el Cuartel de Infantería, para prestar declaración en las diligencias previas núm. 53 de 1976, por supuesta agresión a un Policía Armado.

San Sebastián, 23 de junio de 1976.—El Teniente Coronel Juez instructor (Firmado).

(G. C.—5.478)

(B.—2.407)